

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y COLUSIÓN EMPRESARIAL GRUPO SSG

Fecha.: 27/11/2025

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA	2
III.	PERSPECTIVA GENERAL DE LAS SANCIONES	3
IV.	IDENTIFICACIÓN DE LAS BANDERAS ROJAS	3
V.	PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO	4
A.	Screening (“Criba”) de las Partes Restringidas/Jurisdicción Sancionada	4
B.	Contratos con Terceros	6
C.	Formación	6
D.	Auditorías/Evaluación del Riesgo	6
E.	Enfoque basado en el riesgo y ámbito de actividad del Grupo SSG	7
VI.	RESPONSABILIDADES ADICIONALES	8
VII.	CONTACTOS	8

I. INTRODUCCIÓN

El **Grupo SSG** y sus filiales (colectivamente, la “Sociedad”) se ha comprometido a realizar negocios conforme a los más altos estándares éticos y requisitos legales en todas las áreas donde opera la misma, y espera que la dirección, empleados y otras personas que actúan en nombre de la Sociedad mantengan este compromiso. En coherencia con dicho compromiso, la Sociedad ha adoptado la presente **Política de Cumplimiento de los Controles sobre las Sanciones Internacionales** (la “Política”), que describe las responsabilidades de la Sociedad con respecto al cumplimiento de la legislación y reglamento sobre estas cuestiones. Es política de la Sociedad cumplir íntegramente dichos requisitos legales. Por tanto, todos los directores, empleados y otros agentes tienen la responsabilidad de comprender y cumplir los términos de esta Política en la realización de sus tareas.

La presente Política ofrece pautas generales respecto a los Controles sobre las Sanciones Internacionales, pero no contempla todos los posibles escenarios que podemos encontrar. Para cualquier pregunta respecto a las Sanciones Internacionales, o los requisitos de la presente Política, diríjase al Responsable ESG o al asesor jurídico externo.

La Sociedad requiere que todos los directores, managers, empleados y otros agentes denuncien cualquier conducta que pudiera infringir las Sanciones o esta Política, siguiendo los procedimientos descritos en este documento.

II. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

El Grupo SSG está comprometido con el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellos relacionados con las sanciones internacionales descritas más adelante (“Sanciones”). Esta política (la “Política”) se centra en el cumplimiento de los Controles sobre las Sanciones y requiere que la Sociedad, incluyendo la Alta dirección, directores, empleados y terceros que actúan en su nombre (colectivamente “Personas Afectadas”), se abstengan de:

- realizar cualquier negocio o proporcionar servicios a personas o entidades que figuren en cualquier lista de entidades sancionadas confeccionada por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido, Estados Unidos de América u otra jurisdicción aplicable, salvo con la autorización del departamento jurídico de la Sociedad o las autoridades gubernamentales correspondientes;
- proporcionar servicios o, de otro modo, realizar negocios en cualquier jurisdicción que supondría una infracción de las Sanciones impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido o los EE.UU., además de cualquier otro régimen nacional de Sanciones aplicables a la transacción en cuestión, salvo autorización del departamento jurídico de la Sociedad o las autoridades gubernamentales correspondientes, o

Cualquier excepción a la presente Política debe ser coherente con las leyes aplicables y sólo se

permitirá con el consentimiento explícito por escrito del Dpto. Jurídico de la Sociedad.

Las infracciones de esta Política resultarán en procedimientos disciplinarios apropiados que pueden incluir el despido. El incumplimiento de los Controles sobre las Sanciones aplicables podrá acarrear responsabilidades penales, civiles y administrativas importantes, incluso la privación de libertad y multas. Ante cualquier sospecha de incumplimiento de esta Política, la correspondiente denuncia debe realizarse ante el Responsable ESG o al Dpto. Jurídico de la Sociedad.

III. PERSPECTIVA GENERAL DE LAS SANCIONES

Como ya se ha enunciado, es política de la Sociedad cumplir con todas las Sanciones impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido, los EE.UU., y cualquier otra jurisdicción aplicable. En el caso de un conflicto entre distintas leyes, usted debe consultar con el Responsable ESG o el Dpto. Jurídico de la Sociedad.

En ciertas circunstancias, la Sociedad también tiene la obligación de asegurar que los socios externos que realicen actividades en nombre de la Sociedad cumplan estrictamente con todas las Sanciones aplicables.

Como conclusión:

- La Sociedad no ofrecerá apoyo de ningún tipo que pudiera facilitar las transacciones entre personas, entidades o países sancionados y terceros, incluyendo la remisión de oportunidades de venta, aprobaciones o intermediación. Es decir, la Sociedad no ayudará a un tercero a realizar transacciones con personas o países sancionados, incluso en el caso de que dicho tercero no esté sujeto a ninguna prohibición con respecto a dichas transacciones.
- La Sociedad no ofrecerá servicios ni entrará en transacción alguna con países, regiones, entidades o individuos sujetos a Sanciones, bien directa o indirectamente, salvo en el caso de que dichos servicios o transacciones estén autorizados conforme a todas las leyes aplicables. Cualquier oportunidad de entrar en transacciones con jurisdicciones o personas sancionadas debe contar con la revisión y aprobación previa y por escrito del Responsable ESG o el Dpto. Jurídico de la Sociedad. El Responsable ESG y el asesor jurídico externo serán responsables de asegurar que el conjunto de dichas transacciones se realice únicamente si están permitidas conforme a las Sanciones aplicables.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS BANDERAS ROJAS

Aunque es posible que una bandera roja aplicada a una transacción varíe según el producto, el mercado y otros muchos factores. He aquí algunos ejemplos:

- El nombre o la dirección de la contraparte es parecido al nombre o dirección de una entidad o individuo sancionado.
- La contraparte o agente es reacio a suministrar la información habitual sobre:

- La identidad de la contraparte;
- El uso final del producto / servicio;
- Las condiciones o métodos de pago no son usuales (por ejemplo, pago en efectivo por productos que no se suelen vender de esta forma).
- Los términos de destino final del servicio son imprecisos o indican que se va a efectuar un nuevo servicio a partir del facilitado.
- La contraparte no está familiarizada con el servicio o con su uso.
- Existen circunstancias sospechosas o cuestionables en relación a la venta, como la falta de información habitual sobre la transacción propuesta, la petición de una ruta inusual para el envío o especificaciones del servicio poco usuales y que no son coherentes con el uso final del servicio declarado por el cliente.

Si la transacción presenta cualquiera de las banderas rojas arriba señaladas, se debe confirmar con el Responsable ESG y el Dpto. Jurídico de la Sociedad si es necesaria más investigación antes de proceder con la transacción.

V. PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO

La Sociedad aplicará ciertos procedimientos para garantizar el cumplimiento de la misma con los Controles sobre las Sanciones. La Sociedad tomará medidas para no realizar, ni entablar ningún negocio ni transacción con países, regiones, entidades o individuos sujetos a los Controles sobre las Sanciones aplicables. La Sociedad, además, requerirá que sus contratos con terceros incluyan términos y condiciones diseñados para garantizar el cumplimiento de dichos Controles sobre las Sanciones.

Adicionalmente, esta Política requiere que se imparta formación para garantizar que los empleados apropiados de la Sociedad tengan la información y capacidad necesarias para identificar las banderas rojas relacionadas con los Controles sobre las Sanciones internacionales, y para resolverlas en cumplimiento de la presente Política. Esta Política también requiere que la Sociedad realice auditorías periódicas de sus procedimientos para asegurar el cumplimiento continuo de los Controles.

A. Screening (“Criba”) de las Partes Restringidas/Jurisdicción Sancionada

Las relaciones comerciales, tanto existentes como las nuevas transacciones, que pudieran incurrir en alguno de los supuestos descritos, serán examinadas y comparadas con las Listas de las Partes sujetas a Prohibición con referencia a los Controles sobre las Sanciones, de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido y los EE.UU., y para detectar referencias a los países o territorios sujetos a sanciones integrales (colectivamente, “Partes Restringidas”).

Para evitar negocios con Partes Restringidas, en transacciones que pudieran incurrir en alguno de los supuestos descritos, la Sociedad realizará una criba de todos los clientes, vendedores contratados por la Sociedad, así como de las nuevas contrapartes externas para detectar Partes Restringidas (“Información sobre Contrapartes”).

- La criba de nuevos clientes, vendedores contratados por la Sociedad, y de otras contrapartes externas (colectivamente, “Contrapartes”) se realizará antes de que la Sociedad formalice una relación comercial con dichas entidades.
- Dado que las listas de Partes Restringidas se actualizan con frecuencia, la Sociedad también repetirá la criba de todas sus Contrapartes en aquellas transacciones que pudieran incurrir en alguno de los supuestos descritos.
- Si la criba identifica una coincidencia exacta entre el nombre completo y la dirección de una Contraparte y una Parte Restringida, la cuenta es inmediata y automáticamente congelada y señalada para su revisión al Responsable ESG o al Dpto. Jurídico de la Sociedad.
- Si la criba identifica una posible coincidencia entre la Contraparte y una Parte Restringida, la Sociedad seguirá los procedimientos descritos a continuación para “aclarar” dichas posibles coincidencias:

(a) La Sociedad seguirá los siguientes pasos para determinar si la Contraparte “señalada” es una coincidencia exacta:

Paso 1: Comparar el nombre de la Contraparte con el nombre que aparece en la lista de sancionados. ¿El nombre de la Contraparte es el nombre de una persona física, mientras que el de la lista de sanciones es el nombre de un buque, una entidad o una sociedad (o vice versa)?

- En caso afirmativo, no es una coincidencia exacta.
- En caso negativo, siga con el Paso 2, a continuación.

Paso 2: ¿Qué parte del nombre que aparece en la lista coincide con el de la Contraparte?

¿Se trata únicamente de la coincidencia de uno o dos nombres (por ejemplo, sólo los apellidos), y no el nombre completo?

- En caso afirmativo, no es una coincidencia exacta.
- En caso negativo, siga con el Paso 3, a continuación.

Paso 3: Comparar la entrada completa de la lista de sanciones con toda la Información sobre Contrapartes. ¿Existe información adicional que ayudaría a la Sociedad a determinar si es una coincidencia exacta (por ejemplo, dirección comercial, número de pasaporte o fecha de nacimiento para las personas físicas, como el NIF en el caso de una sociedad)?

- En caso afirmativo, volver a recopilar información sobre la Contraparte y luego comparar la información completa con la entrada de la lista.
- En caso negativo, siga con el Paso 4, a continuación.

Paso 4: ¿Existen varias similitudes o coincidencias exactas entre la entidad de la lista de sanciones y la Información sobre la Contraparte?

- En caso afirmativo, la Sociedad no podrá proceder con ningún negocio, bien directa o indirectamente, con el tercero hasta que se aclare plenamente la posible coincidencia. Esta aclaración puede requerir contactos adicionales con la Contraparte

en cuestión para recabar la información necesaria.

- En caso negativo, no es una coincidencia exacta.

(b) Si, después de seguir los pasos descritos anteriormente, la Sociedad no es capaz de determinar si existe una coincidencia exacta, debe volver a contactar con la Contraparte en cuestión para pedir más información que permita determinar la validez de la posible coincidencia.

(c) Cuando el equipo de operaciones comerciales de la Sociedad no pueda ni aclarar ni confirmar internamente la posible coincidencia a la Sociedad, dicho equipo deberá consultar con el Responsable Jurídico.

El Responsable Jurídico de la Sociedad es responsable de la creación y mantenimiento de los registros del conjunto de las cribas y actividades realizadas para “aclarar” posibles coincidencias, durante un período de cinco años a partir de la fecha de dicha actividad. La Sociedad mantendrá el registro de dicha información.

B. Contratos con Terceros

La Sociedad requiere que sus contratos nuevos o modificados con clientes, vendedores u otros terceros contengan un texto apropiado al cumplimiento de las Sanciones. Antes de formalizar un Contrato nuevo o modificado, usted debe confirmar con el Responsable ESG o el Dpto. Jurídico de la Sociedad que dicho contrato contiene un texto apropiado al cumplimiento de las Sanciones.

C. Formación

1. La Sociedad facilitará la presente Política a todos sus empleados. El Responsable Jurídico es responsable de la pronta actualización de la Política en el caso de cualquier cambio en los Controles sobre las Sanciones, así como de la entrega de la nueva versión a los empleados.
2. La Sociedad impartirá formación sobre el cumplimiento de los Controles de las Sanciones. Dicha formación podrá ser impartida por asesores externos y cubrirá el ámbito actual de los Controles sobre las Sanciones. Todos los empleados designados por el Responsable Jurídico para realizar las actividades relevantes tendrán necesariamente que participar en la formación.
3. Independientemente del proceso formal de formación, el Dpto. Jurídico de la Sociedad será el punto de contacto para los empleados en caso de cualquier cuestión referente a los Controles sobre las Sanciones en el curso normal de los negocios.

D. Auditorías/Evaluación del Riesgo

1. La Sociedad realizará auditorías internas periódicas de sus procedimientos de cumplimiento de los Controles sobre las Sanciones con el fin de confirmar que dichos procedimientos funcionan correcta

y efectivamente. La Sociedad también realizará auditorías externas de sus procedimientos de cumplimiento cada tres años, por medio de un auditor externo.

2. Además, la Sociedad revisará las direcciones de su actual lista de clientes durante la auditoría y confirmará que no existen clientes en países sancionados o que sean partes sancionadas.
3. La Sociedad realizará, periódicamente, evaluaciones de riesgos para identificar los riesgos asociados a sus Controles sobre las Sanciones, y actualizará esta Política; asimismo, realizará una evaluación de sus clientes, intermediarios y Contrapartes, de los productos y servicios que ofrecen, y de las áreas geográficas donde operan. Si fuera necesario, se actualizaría la evaluación de riesgos para tener en cuenta las causas profundas de cualquier posible infracción o deficiencia sistemática identificadas por la Sociedad, bien en las auditorías o durante el curso normal de los negocios.

E. Enfoque basado en el riesgo y ámbito de actividad del Grupo SSG

En la actualidad, el Grupo SSG desarrolla su actividad fundamentalmente en España y no realiza exportaciones ni presta servicios en jurisdicciones sometidas a sanciones integrales. En consecuencia, el riesgo principal de exposición a sanciones internacionales no se sitúa en la operativa diaria con clientes habituales en territorio nacional, sino en la contratación y colaboración con determinados terceros que puedan estar, directa o indirectamente, vinculados a personas, entidades o jurisdicciones sancionadas.

a) Riesgo concentrado en la contratación de determinados terceros

A efectos de esta Política, la evaluación del riesgo de sanciones se centrará de forma prioritaria en las siguientes categorías de terceros:

- Proveedores críticos, especialmente aquellos que intervienen en la ejecución de obras, el mantenimiento de infraestructuras o la prestación de servicios esenciales para la actividad del Grupo SSG.
- Consultores y asesores relevantes que actúen en nombre de SSG o que tengan acceso relevante a información sensible o a decisiones estratégicas.
- Socios en UTEs, alianzas temporales u otras formas de colaboración empresarial que puedan implicar una corresponsabilidad en operaciones o contratos con terceros.

En estos casos, la Sociedad reforzará las medidas de identificación y verificación, así como la revisión contractual específica en materia de sanciones internacionales.

b) Principio de proporcionalidad en la aplicación de controles

Los controles previstos en esta Política se aplicarán con un enfoque basado en el riesgo, de forma proporcionada al nivel de exposición real identificado en cada caso. Esto implica:

- Intensificar las comprobaciones, cribas y revisiones contractuales en aquellas relaciones y operaciones clasificadas como de riesgo medio o alto en materia de sanciones.
- Aplicar controles simplificados y menos gravosos en aquellas relaciones y operaciones cuyo riesgo se haya evaluado como bajo, evitando procesos innecesariamente complejos que no aporten valor añadido al cumplimiento.

Este principio de proporcionalidad no exime, en ningún caso, del cumplimiento estricto de las sanciones internacionales aplicables, sino que ordena y prioriza los esfuerzos de control para que sean eficaces y eficientes, de acuerdo con el perfil real de riesgo del Grupo SSG.

VI. RESPONSABILIDADES ADICIONALES

Es responsabilidad del empleado el revisar y cumplir las políticas y procedimientos y solicitar orientación al Dpto. Jurídico de la Sociedad. Debido a la naturaleza compleja de los Controles, el Dpto. Jurídico de la Sociedad está disponible para considerar cualquier cuestión o duda que usted pueda tener con respecto a sus obligaciones de cumplimiento.

Si usted sabe de cualquier conducta que pudiera constituir una infracción, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Dpto. Jurídico de la Sociedad. La Sociedad no tolerará represalias de ningún tipo contra un individuo que, de buena fe, investigue o denuncie una posible infracción de esta Política o de cualquier Control sobre las Sanciones, o que participe en una investigación externa o interna de la misma.

Las infracciones de la presente Política conllevarán las correspondientes acciones disciplinarias, que pueden incluir el despido. El incumplimiento de los Controles sobre las Sanciones aplicables podrá conllevar sanciones penales, civiles o administrativas importantes, incluyendo la privación de libertad y multas.

VII. CONTACTOS

Si usted tiene cualquier pregunta o duda respecto a estos procedimientos, póngase inmediatamente en contacto con el Responsable ESG o el Dpto. Jurídico de la Sociedad.

APROBACIÓN

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración del Grupo SSG en fecha 22 de diciembre 2025, quedando integrada dentro del Sistema de Gestión Integral y plenamente alineada con el resto de políticas corporativas.



Fecha: 22 de diciembre de 2025